

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia particular sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Vista la comunicación remitida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, referente á la clasificación de las industrias relacionadas con el trabajo de las mujeres y de los niños, y habiendo de procederse con toda urgencia á dicha clasificación;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, y á los efectos de los artículos 5.º y 12 de la ley de 13 de Marzo de 1900, las Juntas provinciales y locales remitan á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores civiles, una clasificación de las industrias y labores en las que, á su juicio, y conforme al número 2.º del art. 5.º de la citada ley, deba ser prohibido el trabajo de los

menores de diez y seis años por razón de insalubridad ó de peligro.

2.º Que esta Real orden se inserte en los Boletines oficiales, y que los Gobernadores civiles procuren que en el plazo señalado cumplan las Juntas provinciales y locales con este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de....

Con objeto de organizar el servicio de estadística de las huelgas en condiciones de la mayor eficacia, y de acuerdo con lo solicitado por el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Declarada una huelga en el término municipal, el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales deberá comunicarlo inmediatamente, por correo ó por telégrafo, en los casos en que lo estime necesario, al Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

2.º En la comunicación en que los Alcaldes pongan en conocimiento del Instituto de Reformas Sociales la declaración de la huelga consignarán: 1.º, el pueblo; 2.º, establecimiento en que se haya suscitado; 3.º, la especialidad profesional de los huelguistas; 4.º, las causas del conflicto; 5.º, todas las demás circunstancias que consideren necesarias para el más exacto conocimiento del hecho.

3.º Recibida la comunicación del Presidente de la Junta, el Instituto de Reformas Sociales le remitirá, sin pérdida de tiempo, los interrogato-

rios estadísticos y las instrucciones que estime necesarias para el cumplimiento de este servicio.

4.º Resuelta la huelga por el restablecimiento de la normalidad del trabajo, el Alcalde Presidente reunirá la Junta local, para que esta formule las contestaciones á cada una de las preguntas del cuestionario, procurándose en ellas la claridad, exactitud y mayor número de datos posible. Las dudas que se ofrezcan acerca de dichas contestaciones serán consultadas y resueltas con toda urgencia por el Instituto de Reformas Sociales.

5.º Contestado el interrogatorio en la forma indicada, ordenará el Alcalde que aquél sea puesto á la disposición del patrono ó encargado que le sustituya si el establecimiento fuera de propiedad particular, ó á la del Director ó Gerente de la Empresa si perteneciera á una Sociedad ó Compañía, y asimismo á la de la Junta directiva de la Sociedad obrera de que formen parte los huelguistas, y caso de no estar asociados, á la de la Comisión de huelga, con objeto de que ambas partes manifiesten, bajo su firma, la conformidad ó disconformidad con el interrogatorio.

A este efecto, el Secretario de la Junta local de Reformas Sociales requerirá á las representaciones citadas y dejará en poder de cada una de ellas el interrogatorio por término de dos días.

En el caso de disconformidad harán aquellos constar, también bajo su firma, los motivos de ella.

6.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Reformas Sociales, sin perjuicio de poner en conocimiento del Instituto las huelgas de que tuvieren conociemien-

to en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la inspección necesaria al efecto de que los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, cumplan los servicios estadísticos de huelgas del modo prevenido, consultando con el Instituto cuantas dudas se les ofrezcan.

7.º Siempre que la naturaleza, extensión y efectos de una huelga lo hiciera necesario, el Instituto podrá comisionar á un funcionario del mismo ó á otra persona para que adquiera en el lugar en que ocurra aquella las noticias necesarias para llenar el servicio estadístico en las condiciones debidas.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1907.—Cierva.

Sr. Gobernador civil de....

(“Gaceta,” del día 2 de Julio.)

### Gobierno civil

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1925

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 26 del pasado, el escrito presentado por don Francisco Jiménez Criado, Concejal del Ayuntamiento de Castro del Río, excusándose de continuar desempeñando dicho cargo, por no permitírsele su mal estado de salud; y

Resultando que en el mencionado escrito expone el interesado que vie-

ne padeciendo una insuficiencia mitral que le imposibilita desempeñar el referido cargo, por lo que suplica se le admita la excusa que presenta del mismo, por ser legal la causa que la motiva;

Resultando que á la relacionada instancia acompaña el interesado una certificación expedida por el Licenciado en Medicina y Cirujía de aquella localidad don Pedro Fernández, de cuyo documento aparece que el don Francisco Jiménez padece la enfermedad que alega, la cual le imposibilita para toda clase de ejercicios;

Considerando que resulta justificado que el señor Jiménez Criado se encuentra físicamente impedido, y los que en tal caso se hallan pueden excusarse de ser Concejales, conforme á lo dispuesto en el art. 43 de la ley Municipal;

Considerando que las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo, según el último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891;

Considerando que según las disposiciones del mismo y lo resuelto con carácter general en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, á las Comisiones provinciales corresponde, en todos los casos, resolver en primera instancia sobre las excusas de Concejales;

La Comisión acordó admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castro del Río presenta don Francisco Jiménez Criado; debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 1.º de Julio de 1907.—El Vicepresidente, R. Conde.—El Secretario, Angel María Castiella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. Córdoba 4 de Julio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

#### Circular núm. 1926

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 26 del pasado, la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Montilla presenta don Martín Priego de Soto, por haber aceptado un destino que es incompatible con aquel cargo; y

Resultando que en 28 de Febrero último el referido señor Priego de Soto dirigió oficio al Ayuntamiento citado manifestando que en 30 de Junio de 1906 dirigió comunicación á la Alcaldía haciendo constar que se encontraba en Madrid desempeñando un destino del Estado, incompatible con el cargo de Concejal, por lo que renunciaba este, é interesaba se diese cuenta á la Superioridad; que á pesar del tiempo transcurrido nada se le ha

contestado á su petición, y por noticias particulares había tenido conocimiento de que se le había formado expediente declarándolo suspenso, por que á pesar de haber sido apercibido y multado por la falta de asistencia á las sesiones, no había justificado las razones que motivaban dicha falta; que protestaba de tal suspensión por no haber tenido noticia alguna de esos apercibimientos y multas por medio de notificaciones ajustadas á la ley; y por todo ello suplica en su oficio que del mismo se diera conocimiento á la Corporación municipal, elevando todo á la Superioridad para que por los trámites legales le sea admitida la renuncia del cargo de Concejal, desde el 2 de Julio del año anterior, fecha en que tuvo la Alcaldía conocimiento de su primera petición;

Resultando que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Montilla en 8 de Marzo último se dió cuenta del relacionado oficio de don Martín Priego de Soto, y la Corporación municipal, después de haber constatado que es ajeno á esos apercibimientos y multas de que habla el interesado, acordó por unanimidad remitir los antecedentes á esta Comisión informando á la misma en el sentido de que procede admitir la renuncia, toda vez que es cierto el hecho en que se funda;

Resultando que por conducto del señor Gobernador civil de la provincia se han recibido, en 15 de Mayo, los documentos de referencia;

Considerando que don Martín Priego de Soto, al desempeñar un destino en Madrid, ha adquirido vecindad en la corte, y nadie puede ser vecino de más de un pueblo, entendiéndose como válida la última vecindad, según dispone el art. 13 de la ley Municipal;

Considerando que para ser elegido Concejal es preciso ser vecino del término en el que ha de desempeñarse el cargo, conforme á lo dispuesto en el artículo 41 de dicha ley;

Considerando que según el art. 43 de la misma los que desempeñan funciones públicas, retribuidas, no pueden ser Concejales, y que estos cesarán en sus cargos si dejaren de tener las condiciones marcadas en la repetida ley;

La Comisión acordó admitir la excusa que para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Montilla presenta don Martín Priego de Soto; debiendo publicarse el presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 1.º de Julio de 1907.—El Vicepresidente, R. Conde.—El Secretario, Angel María Castiella.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Córdoba 4 de Julio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

#### Circular núm. 1939

Desde el día primero del actual ha empezado á prestar el servicio para que ha sido nombrada una partida rural á cuyo cargo se encomienda la vigilancia de los montes de este término, compuesta de 24 individuos (guardas jurados) costeados de los fondos municipales, y cuyos nombres se expresarán á continuación, los cuales cuidarán durante el presente mes y el de Agosto próximo venidero de la extinción de los incendios que puedan ocurrir.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 4 de Julio de 1907.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

#### Cabos.

Juan Moreno Canales  
José Martínez Gómez  
Mariano González García  
José Jiménez Moreno

#### Peones.

Rafael Fernández García  
Felipe Arroyo Graciano  
Juan Fernández Rodríguez  
José Camacho del Estar  
Antonio Rojas Infante  
José Montes Vázquez  
Juan López López  
Fernando Baena Jover  
Manuel Maroto Gómez  
Rafael Navas Cobos  
Francisco Martínez Gómez  
Francisco Vega Estrubias  
Francisco Rodríguez Benítez  
Pablo Sánchez Medina  
Rafael Trenas Martínez  
Manuel Córdoba García  
Juan González Piédrola  
Joaquín Bello Peña  
Rafael Avila Paz  
Juan Antonio Alonso Prieto

## JEFATURA DE MINAS

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1942

Número del expediente 6.184

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Enríquez, en representación de don Luis Ramírez, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Junio de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Dos Amigos*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y sitio cortijo de Buena Hierba, en terreno de don Bartolomé Sánchez y Sánchez, que linda por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Julio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata como de un metro de profundidad que hay sobre el filón en el arroyo que baja del huerto del cortijo de la

dehesa de Buena Hierba y á unos 280 pasos de la pared E. de dicho huerto. Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al O. ó al ángulo sexto al filón, donde se fijará la primera estaca. De primera á segunda se medirán 700 metros al N. ó paralelo al filón; de segunda á tercera 200 al E.; de tercera á cuarta 1.000 metros al S.; de cuarta á quinta 200 metros al O., y de quinta á primera 300 al N., quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1942

Número del expediente 6.185

Hago saber: que por don Juan de Dios Mérida Ruiz, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Junio de 1907, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *San Juan Bautista*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Priego y sitio conocido por Haza de la Mina, propiedad de don Francisco Núñez Martínez, vecino de Priego, que linda por N. con terrenos de los herederos de don Fernando del Pozo y otros; por S. con otros de don Rodrigo Valera, camino de Málaga, y don Manuel Aguilera, y por O. y E. con varios particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Junio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad que existe á unos 10 metros al Poniente del camino de Málaga y en la haza de la Mina, y desde allí se medirán á N. 250 metros y primera estaca; de primera E. 300 y segunda; de segunda S. 500 y tercera; de tercera E. 600 y cuarta; de cuarta N. 500 y quinta, y de quinta 300 á la primera, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 1942

Número del expediente 6.186

Hago saber: que por don Antonio Rubio Miralles, vecino de Villanueva del Duque, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Junio de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Mariana*, de mineral cobre, sita en el término de Pozoblanco y paraje denominado Las Gavias; cuyo registro le

ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Junio de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la esquina N. E. de una zahurda situada á unos 250 me-

tros al N. de la casilla llamada de Don Lázaro; al E. del punto de partida y contando 100 metros se pondrá la primera estaca; 500 al N. la segunda; 200 al O. la tercera; 1.000 al S. la cuarta; 200 al E. la quinta; 500 al N.

la sexta, y primera que cierra el perimetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus re-

clamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe: P. A., Francisco Sotemayor.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos el correspondiente título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el art. 37 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Término municipal.	INTERESADO	REPRESENTANTE	MINERAL	PERTENENCIAS
6082	Alisné	Almodóvar	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Pomo	4
6022	La Margarita	Idem y Villaviciosa	D. Francisco Fernández Caparrós	No tiene	Cobre	40
6024	2.ª Ampliación á San Carlos	Villaviciosa	Francisco Tienda Cubero	Idem	Hierro	20
6038	Legalidad	Idem	Leonardo Ortega	D. Manuel Enriquez	Plomo	22
6039	Pilar	Idem	El mismo	El mismo	Hierro	20
6062	Riscos del Pinillar	Idem	D. José Gómez Morales	No tiene	Cobre	19
6057	Josefa	Hornachuelos	Manuel Henrad	Idem	Idem	12
6081	La Salvadora	Idem	Miguel Ferrazano	Idem	Idem	20
6099	La Esperanza	Idem	Rafael González Molina	Idem	Hierro	24
6036	Ena	Montoro	Bartolomé Pozuelo	Idem	Idem	20
6045	E Porvenir	Obejo	Leonardo Ortega	D. Manuel Enriquez	Plomo	20
6055	María Teresa	Belmez	Joé Cortés Tena	No tiene	Cobre	20
6058	Demasia á Cádiz	Posadas	Bartolomé Páez	Idem	Plomo	2 h, 97 a, 65 c y 50 d
6059	San Pedro	V.ª del Rey	Azustín García de Rueda	Idem	Cobre	35
6064	La Lotería	El Viso	Manuel Galindo	Idem	Hierro y otros	18
6079	Florencia	Pozoblanco	José Pozuelo Ruiz	Idem	Cobre	20
6034	Demasia á Carmen	Fuente Obejuna	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	1 h, 53 a, 87 c y 72 d
6078	Dsia. á Viñas perdidas Sur	Idem	La misma	El mismo	Idem	50 a
6035	Serrana	V.ª de Córdoba	D. Bartolomé Pozuelo	No tiene	Hierro	20
6084	Aurorita	Idem	Antonio Díaz y Díaz	Idem	Pomo	20
6054	Llave Sur	Conquista	Pedro Buenestado	Idem	Bismute	18
6069	Aurora	Idem	Bartolomé Pozuelo	Idem	Idem	23
6076	Aurorita	Idem	El mismo	Idem	Idem	11
6063	Plutón	Córdoba	D. Francisco Alcaráz	Idem	Hierro	24
6061	Santa Ana	Idem	Diego Martínez García	Idem	Cobre	24

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 1.º de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1902

### Administración de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1916

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación nominal de los individuos declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 y 180 del mismo.

Nombres, pueblos, industria ejercida y cuota.

Pedro Abad.

José Arenas, taberna, 12'30 pesetas

El mismo, 12'30

Carpio.

Florencio Moraleda, notario, 30'43

Lorenzo Gaitán, taberna, 12'29

Juan Sotillo, idem, 12'30

Bartolomé Muñoz, abacería, 7'69

María Morillo, sogas, 6'15

Cristóbal León, carro, 6'76

Vicente Villarejo, barbero, 5'53

Juan Sotillo, carpintero, 5'53

Afonso Muñoz, idem, 5'53

Francisco Jurado, zapatero, 5'53

Francisco Moya, idem, 5'53

Juan Sotillo, taberna, 12'29

Bartolomé Muñoz, abacería, 7'69

María Morillo, sogas, 6'15

Cristóbal León, carro, 7'84

Vicente Villarejo, barbero, 5'53

Francisco Moya, zapatero, 5'53

Florencio Moraleda, notario, 30'43

El mismo, 30'43

Juan Sotillo, taberna, 12'29

Bartolomé Muñoz, abacería, 7'69

María Morillo, sogas, 6'15

Cristóbal León, carro, 7'84

Vicente Villarejo, barbero, 5'53

Francisco Moya, zapatero, 5'53

Antonio Romero, taberna, 13'30

Martín López, idem, 13'30

Juan Sotillo, idem, 13'29

Juan María Vioque, idem, 13'29

Bartolomé Muñoz, abacería, 8'32

María Morillo, sogas, 6'65

Cristóbal León, carro, 8'69

Vicente Villarejo, barbero, 5'98

Francisco Moya, zapatero, 5'99

Francisco Oporto, idem, 5'98

Florencio Moraleda, notario, 32'91

Pedro Abad.

Antonio Gaitán, taberna, 12'30

El mismo, 12'30

Bujalance.

Antonio Linares, taberna, 19'67

Juan García, idem, 19'67

Juan Soriano, idem, 9'22

Antonio Campos, idem, 9'22

Ana Cantarero, idem, 9'22

Francisco Rodríguez, aceite y vina-

gre, 9'22

Antonio C. Linares, idem, 9'22

Miguel Porras, frutas, 9'22

José Melero, carro, 27'67

Pedro García, aparejador, 14'14

Pedro Jiménez, idem, 14'14

Francisco R. Blanco, idem, 14'14

Diego Yedra, idem, 14'14

Martín Yedra, idem, 14'14

José Rodríguez, sangrador, 9'22

Antonio Jordano, guarnicionero,

13'52

Pedro Mora, barbero, 9'22

Luis Orozco, idem, 9'22

Bías Penalba, idem, 9'23

Cristóbal Luque, idem, 9'23

Rafael Megías, idem, 9'22

Juan M Soriano, herrero, 9'22

Antonio Muñoz, hojalatero, 9'22

Miguel De gado, idem, 9'22

Rafael Carrión, Pintor, 9'22

Francisco Salazar, idem, 9'22

Manuel González, zapatero, 9'23

Josefa Artacho, aceite y vinagre,

9'23

Antonio Linares, taberna, 19'67

Juan García, idem, 19'67

Juan Soriano, idem, 9'22

Antonio Campos, idem, 9'22

Ana Cantarero, idem, 9'22

Francisco Rodríguez, aceite y vina-

gre, 9'22

Antonio C. Linares, idem, 9'22

Miguel Porras, frutas, 9'22

José Melero, carrusjes, 27'67

Pedro García, aparejador, 14'14

Pedro Jiménez, idem, 14'14

Francisco R. Blanco, 14'14

Diego Yedra, idem, 14'14

Martín Yedra, idem, 14'14  
 Juan J. Rodríguez, sangrador, 9'22  
 Antonio Jordano, guarnicionero, 13'52  
 Pedro Mora, barbero, 9'22  
 Luis Orozco, idem, 9'22  
 Blas Penalba, idem, 9'23  
 Cristóbal Luque, idem, 9'22  
 Rafael Megias, idem, 9'22  
 Juan M. Soriano, herrero, 9'22  
 Antonio Muñoz, hojalatero, 9'22  
 Miguel Delgado, idem, 9'22  
 Rafael Carrión, pintor, 9'22  
 Francisco Salazar, idem, 9'22  
 Manuel González, zapatero, 9'23  
 Josefa Artacho, aceite y vinagre, 9'23  
 F. Mellado, paquetería, 43'88  
 Francisco Penalba, taberna, 21'27  
 María C. Córdoba, idem, 21'27  
 Ana J. Contreras, idem, 21'27

(Continuará)

## JUZGADOS

### LUCENA

Núm. 1928

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que procedente de la Audiencia provincial de Córdoba y de causa que se instruye sobre hurto de caballerías contra Dolores Romero Molina y Virtudes Moreno Molina, se ha recibido la orden que dice así:

«De orden de la Sección primera de este Tribunal dirijo á V. S. la presente para que se llamen y busquen en la forma y con los requisitos prevenidos en la ley de enjuiciamiento criminal, á las procesadas Dolores Romero Molina y Virtudes Moreno Molina, de veinte y siete y veinte años, respectivamente, hija de Juan y Encarnación, casada con Antonio Ríos Martín la primera y soltera la segunda, esta última hija de Antonio y Encarnación, ambas naturales y vecinas de Sevilla, canasteras de oficio, sin instrucción ni antecedentes penales, y de esta orden se servirá V. S. acuser recibo y remitir las diligencias cumplimentadas á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba veinte y dos de Junio de mil novecientos siete.—Francisco Gutiérrez Sisternes.—Señor Juez instructor de Lucena.»

En méritos y cumplimiento de la preinserta orden se citan, llaman y emplazan á dichas procesadas para que en el término de diez días, comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba, término que empezará á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, y con el apercibimiento si no comparecen de ser declaradas rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca de las procesadas, y en el caso de ser habidas, las

citen de comparecencia ante aquel Tribunal.

Dado en Lucena á veinte y siete de Junio de mil novecientos siete.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—El actuario, Pedro Romero.

### SEVILLA

Núm. 1929

Don Joaquín González Santos, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se cita á don Ramón Martínez Sainz Pardo, cuyo actual domicilio se ignora, natural de Córdoba, viudo y de cincuenta años, que fué dueño del establecimiento llamado de los Caracoles, situado en la calle Harinas, de esta ciudad, en donde tuvo su domicilio, y que se dice hallarse actualmente en Córdoba, para que dentro de los tres días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de aquella provincia, comparezca en este Juzgado á recoger la capa que le fué sustraída, entre otras prendas, á fines de Noviembre de mil novecientos cinco, ó cualquier persona á quien pueda hacerse la entrega; apercibido de que si no le ejecuta le pararán los perjuicios que haya lugar; pues así se encuentra mandado en sumario que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía de don Antonio Verger por hurto de prendas al referido don Ramón Martínez Sainz Pardo.

Dado en Sevilla á veinte y dos de Junio de mil novecientos siete.—Joaquín González.—El actuario: Por la Escribanía de don Antonio Verger, Licenciado Francisco Rojas.

### CORDOBA

Núm. 1980

Don José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los autores de la sustracción de dos caballerías cuyas señas al final se expresan, que fueron hurtadas la noche del seis de Junio último, del cortijo nombrado «Marquillo bajo», de este término, que labra don Rafael Oriado López, vecino de Castro del Río, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración y responder á los cargos que les resulten en sumario que se instruye con tal motivo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca de referidas caballerías, y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á tres de Julio de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

#### Señas de las caballerías.

Una burra rucia, de gran alzada, de seis á siete años.  
 Otra rucia oscura, preñada, de re-

gular alzada, de seis á siete años, ambas con hierro en el orosco y tabla del cuello.

Núm. 1946

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado Antonio Quirós Gamaza, de cuarenta años, casado, natural de Medina Sidonia, vecino de Córdoba, con residencia en la dehesa de los Puntales, hijo de Martín y Juana, para que dentro de dicho término comparezca ante la Audiencia de esta provincia, para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado.

Dado en Córdoba á tres de Julio de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé de Castillo.

### POSADAS

Núm. 1944

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertara en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la vaca que al final se reseña, hurtada en la noche del trece de los corrientes á Francisco Escribano Alvarez, vecino de La Carlota, de las inmediaciones de la casa que habita en el segundo departamento rural de expresada villa, y caso de ser habida expresa á mi, sea puesta á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditara su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Posadas á veinte y dos de Junio de mil novecientos siete.—Alfonso Palma.—El actuario, Licenciado Joaquín Iglesias.

#### Señas de la vaca.

Retinta, grande, con los cuernos altos, más bien pequeños, oreja izquierda rasgada, con una cicatriz en el lado derecho de resultas de una cornada y muy gorda.

### CIUDAD RODRIGO

Núm. 1945

#### Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, á virtud de orden de la Superioridad y en causa seguida por hurto contra José Agapito Jiménez y otros jitanos, ha acordado, en providencia de hoy, sea citada la testigo Rafaela Suárez Montoya, vecina de Aranda, cuyo actual garadero se ignora, para que el día quince del presente mes y hora de las diez de la ma-

ñana, comparezca en la sala de vistas de la Audiencia provincial de Salamanca, en que darán principio las sesiones del juicio oral de dicha causa.

Ciudad Rodrigo dos de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, Licenciado José M. Ballesteros.

## SECCION DE ANUNCIOS

### Apéndice al amillaramiento

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

*El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba, Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)*

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

**Cédulas de apremio** de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Los poderes para** clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

**LOS EXPEDIENTES** para guardas jurados.

**REPARTIMIENTO** de consumos y lista cobratoria.

**RELACIONES** juradas para edificios y solares.

**DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.

**Listas de embarque** con arreglo al último modelo.

**RECIBOS** para la cobranza del impuesto de consumos.

**Presupuestos** de gastos é ingresos carcelarios.

**LOS LIBROS** borradores de Ingresos y Gastos.

Imprenta del Diario de Córdoba.